

Resolución número 519. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:08 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día lunes 05 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en Heredia, en el cantón Santo Domingo, en el distrito administrativo Santo Domingo, en el distrito electoral Santo Domingo, “*Heredia, Santo Domingo, Santa rosa. Salida de fama autopartes virando al este sobre calle 103 la estación tomando mano derecha por 600 metros sobre la carretera Álvaro Chacón, virando nuevamente a la derecha por 100 metros sobre calle el progreso, continuando sobre calle los laureles por 300 metros sur, llegando a calle el montano virando a la izquierda por 600 metros, virando seguidamente a la derecha, se continua 100 metros este sobre carretera principal pasando frente a la plaza de Santa Rosa, llegando sobre la av 12 recorriendo la misma sobre carretera principal pasando frente al antiguo imbioparque continuando sobre la vía directa hasta llegar al tope de la misma virando a la derecha sobre calle Beto hasta llegar a la ermita de San Martín, virando a la izquierda sobre calle lencha hasta topar con la av 6 Gaspar Chacón tomando carretera principal hasta llegar al super el sesteo, virando a la izquierda hacia el triángulo del árbol, virando nuevamente a la izquierda sobre la ruta 116 Santo Domingo, hasta llegar a la panadería musmani virando hacia la derecha se continua sobre calle 73 barro de olla, tomando a la izquierda calle quinta hasta llegar a la fábrica de fideos vigui, continuando sobre calle 7 hacia el semáforo sobre la avenida 7 virando a la derecha hasta ruta nacional 5 virando a la izquierda hasta llegar a la cruz roja, tomando nuevamente la izquierda continuando hasta la plaza de deportes de Santo Domingo, virando a la derecha por 100 metros sur tomando av 1 continuando al oeste hacia calle 6 100 metros sur llegando a la avenida central continuado por 600 metros al este hacia calle 7, para virar a la derecha continuando por 300 metros sur, virando seguidamente la derecha durante 600 metros este hasta llegar al restaurante doña tina, virando al norte sobre calle Damasco Villalobos continuando durante 600 metros llegando a av 5 continuando sobre la misma por 600 metros oeste, virando 200 sur, 100 oeste y 100 norte llegando a la casa club sobre calle 8 ave 3”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 508.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los](#)

Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 508, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 25 de enero de 2026, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

